



Rad. 680013110004-2020-00357-00 NULIDAD ABSOLUTA DE TESTAMENTO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de febrero de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Las demandadas OMAIRA PORRAS TORRES y OLIVA PORRAS TORRES otorgan poder a la Dra. YANETH ARCINIEGAS PINILLA identificada con la cédula de ciudadanía No 63.355.343 de Bucaramanga y portadora de la T.P. de abogado No. 77.461 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (Fls 543 a 548).

| APellidos | Nombres | Tipo Cédula | # Cédula | # Tarjeta/Carné/Licencia |
|--------------------|---------|----------------------|----------|--------------------------|
| ARCINIEGAS PINILLA | YANETH | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 63355343 | 77461 |

1 - 1 de 1 registros

| # Tarjeta/Carné/Licencia | Estado | Motivo No Vigencia | Correo Electrónico |
|--------------------------|---------|--------------------|------------------------|
| 77461 | VIGENTE | - | YANETH0923@HOTMAIL.COM |

El inciso 2º del artículo 301 del CGP dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Como quiera que aún no se ha realizado la notificación personal ni por aviso de las demandadas **OMAIRA PORRAS TORRES** y **OLIVA PORRAS TORRES**, la misma se surtirá por **conducta concluyente** a partir de la notificación de este auto, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Conforme con el artículo 91 del CGP, la parte demandada puede solicitar ante la secretaria del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda, por consiguiente, secretaria controlará los términos.

No obstante, por secretaria se remitirá copia de la demanda junto con los anexos, auto inadmisorio, escrito de subsanación y auto admisorio al correo electrónico de la Dra. YANETH ARCINIEGAS PINILLA, yaneth0923@hotmail.com.



Se ordena por secretaria del Despacho compartir acceso a la togada para consulta del expediente, para lo cual remitirá al correo electrónico de la interesada el vínculo de One Drive correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **020 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **21 DE FEBRERO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia